

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 19/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Ampliación y mejora de explotación ganadera de cebo para 1200 terneros (expediente PRO-TO-21-2944), situado en el término municipal de Mora (Toledo). [2022/6941]**

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto está contemplado en el Anexo II de la Ley 2/2020, Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª; Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería; apartado f) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 3º. 600 plazas para vacuno de cebo.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor del proyecto es José David García Ramírez, y el órgano sustantivo es el Ayuntamiento de Mora.

#### 1.1 Objeto y ubicación del proyecto

El objeto del proyecto es la ampliación y mejora de explotación ganadera de cebo de 350 a para 1.200 terneros, para lo cual se pretende la realización de una nave. El número REGA de la explotación ganadera es el ES451060000039. La explotación se ubica en las parcelas 182 y 183 del polígono 11 del término municipal de Mora (Toledo) en el paraje conocido como "Las Arenas". La superficie catastral es de 3,24has.

Las coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30 de la nueva nave son X: 429976 e Y. 4391076, localizada a una cota de 745msnm.

El acceso a la explotación se realiza desde el municipio de Mora por la carretera CM-410 a 2.200metros al Suroeste de Mora, en el punto kilométrico 43 al margen izquierdo sentido Orgaz. Se accede desde el camino de La Mata.

Las infraestructuras más cercanas son la carretera CM-42 a 425 metros de distancia, la CM410 a 339 m y la red ferroviaria a 1,300km.

La vía pecuaria más cercana es el Cordel de la Plata a 650metros al oeste de la parcela y el arroyo más cercano es el Charco de Don San Sebastián a 1.200metros.

Según informe del Ayuntamiento de Mora, de fecha 08/10/2021, certifica que según el Art 3 de las Normas Subsidiarias municipales en vigor, las parcelas 182 y 183 del polígono 11 están clasificadas como suelo rústico de reserva.

Actualmente la explotación que se desarrolla en esta parcela tiene licencia de actividad para 400 plazas de ganado vacuno de cebo concedida el día 21 de febrero de 2011.

Según el documento ambiental presentado, todas las construcciones están ubicadas en la parcela 183 y tienen una superficie de 1.730m<sup>2</sup>, lo que corresponde con una ocupación inferior al 20%, regulado por la instrucción técnica de planeamiento.

En la parcela 185, colindante con la parcela 183 existe otra explotación ganadera cuyas construcciones quedan separadas aproximadamente 100m.

En el caso de que se pretenda vincular a la explotación las dos parcelas referenciadas, estas deberán estar vinculadas registralmente a la actividad o agrupadas escrituralmente.

## 1.2 Construcciones y suministros

### Construcciones existentes

Los corrales tienen una superficie de 1.580 m<sup>2</sup>, divididos en dos naves de planta rectangular, una de 1000m<sup>2</sup> y otra de 500m<sup>2</sup>. Un patio anexo a cada nave con una superficie total de 2.600m<sup>2</sup>, las mangas de manejo, cepto y muelle de carga es de 750m<sup>2</sup>.

Los corrales tienen una planta rectangular, cubierta a dos aguas de chapa metálica lacada color verde oliva sobre correas de perfil conformado apoyados sobre dinteles y pilares de perfiles laminados. Cerramientos de panel prefabricado de hormigón armado impermeable de 10 cm de espesor. Dividido en 8 corrales independientes más el lazareto. Cada corral dispone de tolva de pienso, una de paja y un bebedero.

La superficie en patios anexos a la nave de 2.600m<sup>2</sup>. Los patios no tienen ningún tipo de cubierta, los cerramientos de panel prefabricado de hormigón de 2m de altura con puertas de acceso de tubo de acero. Solera de hormigón armado impermeable de 10 cm de espesor.

La superficie de mangas de manejo, cepto y muelle de carga es de 750m<sup>2</sup>.

### Construcciones proyectadas

Las instalaciones de cebo de ganado bovino se han realizado de acuerdo con lo especificado en el RD 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros. De acuerdo con las mismas, la superficie libre que debe disponer un ternero de más de 220kg criado en grupo es de 1,8m<sup>2</sup>/cabeza.

Para alojar a los animales propuestos se plantea un corral de 1.260m<sup>2</sup> y una superficie de patios de 700m<sup>2</sup>.

Nave de cebo de 1.260m<sup>2</sup>. Cubierta a dos aguas de chapa metálica lacada color verde oliva sobre correas de perfil conformado apoyados sobre dinteles y pilares de perfiles laminados. Cerramientos de panel prefabricado de hormigón por 3 de sus 4 caras, dejando la cara sur sin cerramiento sirviendo de salida a los patios. Solera de hormigón armado impermeable de 10 cm de espesor. Dividido en 10 corrales independientes más el lazareto Cada corral dispone de tolva de pienso, una de paja y un bebedero.

Patios en proyecto. Superficie en planta rectangular de 700m sin ningún tipo de cubierta. Cerramientos de panel prefabricado de hormigón de 2 metros de altura, con puertas de acceso de tubo de acero. Solera de hormigón armado impermeable de 10 cm de espesor.

Estercolero cuya superficie rectangular es de 15m x 10m de superficie, solera de hormigón armado impermeable de 10 cm con pendiente hacia el interior y cerramiento en 3 de sus 4 lados con una altura de 2,50metros. La capacidad del mismo será lo recogido en la actividad de limpieza de las naves que se realiza cada 15 días, siendo esta de 333m<sup>3</sup>.

### Instalaciones existentes

Vado Sanitario: En el punto de conexión con el camino público existe un vado consiste en un vaciado de 6 x 3 x 0,2 m con muros de ladrillo. En el cual se vierte una solución con el objeto de desinfectar las ruedas de los vehículos que deban entrar en la explotación. El vado se ubicará al sur de la parcela junto al camino de La Mata.

Manga de manejo La explotación dispone de una manga de manejo a fin de facilitar las operaciones de vacunación. La manga dispondrá al final un cepto que estará conectado a un área vallada de descarga y carga de terneros que tendrá la doble función de organizar a los animales antes de la carga y mantener a los animales tras la vacunación para posteriormente recircularlos por la manga al patio. La manga tendrá de 1,75 metros de alta estará conformada con vallas de tubos de acero galvanizado de 48 mm de diámetro.

La manga de manejo y el área de carga y descarga tendrá dispondrán de una solera de 10 cm.

La explotación dispone de un vallado perimetral el cual engloba las instalaciones ganaderas. Además del vallado se establecerán señalizaciones prohibiendo el acceso dado que es un riesgo sanitario para la propia explotación la entrada de personas ajenas no controladas que potencialmente pueden ser vectores de enfermedades que se transmitieran a la cabaña estabulada.

El vallado se encuentra retranqueado respecto al eje del camino a fin respetar las servidumbres requeridas por la vía de acceso.

El vallado tiene una longitud de 970 metros lineales que encerrará un área de 3,24 has (El total de la parcela). Está formado por dos tipos de cerramiento en una parte mallazo de acero de 6 mm de espesor con una cuadrícula de 15x15 cm y de 1,50 cm de altura. Los postes son metálicos y se sitúan separados cada 5 metros. Y en otra una malla de simple torsión de 2 metros de altura. Este tipo de cerramiento cuenta con una resistencia suficiente para evitar la salida de los animales de la explotación.

#### Suministros:

Suministro eléctrico existente en la explotación. La acometida eléctrica está realizada sobre una línea eléctrica pública aérea existente aproximadamente a 40 metros al este de la parcela que mediante un entronque a subterráneo se distribuye enterrada por las parcelas vecinas hacia la explotación ganadera.

Cada corral dispone de un punto de luz en el centro del mismo. Se dispone igualmente de puntos de fuerza que permitan para dar servicio a la bomba del pozo que abastece el agua y la demás maquinaria de la explotación.

Suministro de agua a partir de un pozo situado al norte de la parcela. Desde este punto se bombea mediante una tubería enterrada de PE a un depósito elevado, desde el que se distribuye a los distintos bebederos.

El cálculo de las necesidades de agua se tiene en cuenta el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, la dotación media para abrevado de ganado vacuno de cebo es de 42 l/cabeza y día. Por lo que el consumo previsto para 1.200 vacas es de 18.396 m<sup>3</sup>/año.

### 1.3 Proceso productivo

El proceso productivo de esta explotación consiste en la estabulación de animales que se introducen con un peso vivo de 150-200 kg a los 6 meses de vida, destetados e iniciados al pienso. Los terneros pasan a ser cebados, periodos que durará entre 7-8 meses hasta alcanzar 500-550 kg de peso vivo, momento en el que son vendidos a matadero.

La recepción de los animales se hará en el muelle de descarga, donde bajarán los animales del camión, y a través de la manga de manejo, se irán emplazando en sus respectivos corrales, según el lote al que pertenezcan. En la manga habrá un sistema de sujeción que permita bloquear a los animales para realizarles los tratamientos necesarios en el momento de la recepción.

Una vez establecidos los animales en los corrales, las operaciones diarias que se llevarán a cabo será la inspección de los animales al menos dos veces al día.

### 1.4 Gestión de residuos

El estiércol generado es extraído por el gestor autorizado cada 15 días, no se almacenará en la explotación, se cargará directamente al camión del gestor. La planta gestora de residuos se ubica a 1.200 metros, por lo que no se plantea el almacenamiento en la propia explotación.

La producción de estiércol tiene en cuenta la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en la que se establece que los bovinos menores de 12 meses producen 3,65tm/año. Se estima que 600 de los animales son de menos de 12 meses de edad, por lo que la producción es de 2.190tn/año. El resto de los animales, al tener una edad entre 12 y 24 meses de edad, producen 8,35 tn/año, produciendo 5.010 Tn/año. La cantidad de estiércol producido por los 1.200 animales es de 7.200 Tm/año. Para una densidad media estimada de 0,9tm/m<sup>3</sup>, el volumen de estiércol generado es de 333 m<sup>3</sup> generado en ese tiempo.

La retirada del estiércol junto con la cama de las naves se realizará con tractor-pala y los restos de estiércol que no pueden extraerse se eliminan de forma manual mediante horquilla manual que facilita la eliminación de todos los restos impregnados en las paredes de las naves.

Los cadáveres serán retirados por un gestor autorizado, el porcentaje de mortandad estimado es del 1%. La ubicación de los cadáveres hasta su recogida es una zona alejada de la actividad ganadera, sobre una superficie hormigonada. La retirada de los cadáveres se realiza en menos de 24 horas por un gestor autorizado.

Los residuos peligrosos, principalmente procedentes de tratamientos veterinarios, de desinfección, desratización y desinsectación, se gestionarán mediante gestor autorizado. El promotor se deberá registrar como pequeño productor de residuos peligrosos. Los residuos generados son envases que contienen restos de sustancias peligrosas, medicamentos etc.

Los envases deben estar convenientemente sellados, el material del envase será el adecuado y estará etiquetado. EL lugar de almacenamiento estará señalizado y protegida contra la intemperie el tiempo máximo de almacenamiento es de 6 meses.

Las aguas residuales procedentes de los aseos se destinarán a fosa séptica prefabricada de polietileno. La red de saneamiento está formada por tuberías de PVC enterrada y por arquetas de ladrillo y solera de hormigón.

El documento ambiental no contempla los siguientes residuos.

Los residuos asimilables a urbanos que deberá ser depositados en los contenedores de la localidad. Deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha.

Emisión de gases efecto invernadero, polvo, olores y ruidos. Los focos de emisión son los corrales donde se alojan los animales, el estercolero que produce olores y gases por la fermentación del mismo y por último en los pasillos de manejo donde se puede producir polvo. Así mismo, hay que contabilizar los gases emitidos por el transporte de materias primas y animales de entrada y salida.

#### 1.5 Análisis de alternativas

La alternativa cero de no actividad es descartada por la pérdida de renta del ganadero con la posibilidad de abandono de la misma ante posibles fluctuaciones de precios.

La alternativa uno propone realizar la ampliación en otra parcela. Esta alternativa generaría mayores impactos en la fase de construcción ya que sería necesario abastecer a la nueva parcela de todas las instalaciones. Esto supone nuevas afecciones en el medio natural además de no poder asegurar la viabilidad económica de la ampliación.

La última alternativa planteada consiste en ampliar la explotación existente, aumentando su capacidad, usando las instalaciones existentes y con las edificaciones proyectadas. Esta alternativa generaría mayor impulso económico al medio rural, mejora la eficiencia energética y centraliza los impactos en un solo punto.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 17 de marzo de 2021 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, solicitud inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el documento ambiental y el justificante de pago de la tasa correspondiente conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Al expediente administrativo se le asignó el número PRO-TO-21-2944

El 26/07/2021 se le envía petición de información complementaria que es contestada a fecha 23/08/2021.

El 30/07/2021, sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido las siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo.
- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Coordinador de la Comarca de Madridejos (\*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto ambiental.
- Delegación de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo. Oficina comarcal de Mora. (\*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Toledo. Servicio de Patrimonio Cultural. (\*)
- Delegación Provincial de Sanidad. Servicio de Salud Pública. (\*)
- Dirección General de carreteras. Consejería de Fomento. (\*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (\*)
- Ayuntamiento de Mora
- WWF/Adena.
- Sociedad Española de ornitología (SEO)
- Ecologistas en acción.
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ardeidas.
- Aire limpio Toledo.

Tras la recepción del último informe de fecha de firma 23/06/2022 de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se realiza el análisis del expediente.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020,

de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1 Ubicación del proyecto

La finca donde se ubica la actuación proyectada se encuentra en una zona muy transformada por la actividad agrícola, por lo que la afección al paisaje no es elevada. La superficie catastral es de 3,24has. La superficie de ocupación será de un 9,2%. El proyecto se ubica en las parcelas 182 y 183 del polígono 11 del término municipal de Mora siendo la superficie total de 3,24 has según Visor Sigpac.

Se ubica a más de 2 km de distancia del núcleo urbano, por lo que no habrá afección por olores o ruidos.

El emplazamiento propuesto no afecta directamente a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles declaradas en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Tampoco afecta a ninguno de los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la citada norma.

Las parcelas objeto del proyecto se encuentran en zona de importancia del águila imperial ibérica y del buitre negro, especies recogidas en las categorías de "en peligro de extinción" (águila imperial ibérica ) y "vulnerable" (buitre negro), en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998, y para las que se han elaborado sus respectivos Planes de Recuperación y Conservación, aprobados mediante el Decreto 275/2003 en el caso del águila imperial y del buitre negro. No obstante, ni las actuaciones descritas ni el funcionamiento de la explotación deben generar afecciones negativas significativas para la conservación de estas especies.

Tampoco afecta a montes públicos ni vías pecuarias

El documento ambiental justifica la solución propuesta como una alternativa viable por la ubicación respecto al núcleo urbano, así como la distancia a cursos de aguas superficiales, vías pecuarias o cualquier otro elemento protegido siempre que se cumplan las medidas establecidas en el punto 4.

El proyecto tiene como objeto la ampliación de la explotación ganadera hasta 1.200 cabezas de bovino de cebo. Para ello requiere la ejecución de una nave de cebo de 1.260m<sup>2</sup> construidos en la que se alojarán los terneros. Anexo a la nave se diseña una zona de patio.

En el documento ambiental no se plantea un lugar de almacenamiento de paja y pienso.

El estercolero planteado tiene una capacidad de almacenamiento del estiércol generado en 15 días, este se utilizará de manera excepcional, ya que el estiércol será retirado directamente de las naves por el gestor autorizado. La solera planteada en el documento ambiental debe garantizar la impermeabilización del estercolero para evitar fugas de lixiviados.

Respecto a los residuos peligrosos, la retirada por una empresa gestora autorizada es una opción apropiada. Debe garantizarse en la propia explotación una correcta gestión de los mismos hasta su recogida por el gestor autorizado, mediante un manejo y un almacenamiento adecuados a la normativa vigente.

Según la visita realizada por el Servicio de Medio Ambiente de Toledo, a fecha 09/06/2022 se confirma que hay residuos dispersos por la finca que deberán ser retirados y gestionados adecuadamente. Por otro lado, una de las naves de alojamiento de ganado tiene cubierta de uralita.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

En la gestión de los cadáveres, el promotor opta por retirarlos de la explotación mediante empresa especializada, que garantizará la gestión correcta de este tipo de residuos.

Respecto a las aguas pluviales, deberá tener en cuenta que el alerón de la nave sobrepase lo suficiente para que las aguas pluviales no se vean contaminadas por el estiércol de los patios y pasillo.

Para prevenir la generación de contaminación atmosférica y de ruidos que puedan implicar molestias al medio ambiente y a la población, se llevarán a cabo las medidas impuestas en esta resolución.

Para evitar la emisión de olores, además de las indicaciones del documento ambiental, es imprescindible garantizar la limpieza regular y efectiva del estiércol y la ventilación natural de las naves.

En cuanto a la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor mide el riesgo según el método contemplado en el Plan Territorial de Emergencia de CLM. Según este, el índice de riesgo depende del índice de probabilidad de ocurrencia del riesgo, índice de daños previsibles, así como índice de vulnerabilidad. Los riesgos contemplados son la erosión, el riesgo sísmico, incendios, inundación y la contaminación de los acuíferos. Para cada uno de ellos, el índice de riesgo obtenido no supera a 15 puntos, valorado este como índice de riesgo bajo.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones y medidas que se indican a continuación, debiendo entenderse que en aquellos casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

#### 4.1.- Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

La explotación se ubica en una zona principalmente agrícola con abundante presencia humana, donde no existen afecciones significativas a bienes y valores naturales.

No se produce afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, zonas sensibles o hábitats protegidos. Es zona de importancia de Águila imperial y Buitre Negro, por lo que deberá cumplir los planes de recuperación del Águila Imperial ibérica y el plan de conservación del buitre negro aprobado por el Decreto 275/2003 de la Consejería de Medio Ambiente.

Para evitar la afección a estas especies protegidas, el vallado perimetral deberá ser permeable a la fauna. La altura máxima será de 1,60m, no tendrá anclaje al suelo ni cable tensor inferior. Se eliminarán los voladizos o visera superior, así como los alambres de espinos o elementos cortantes o punzantes. Si se emplean hilos horizontales, el hilo inferior debe estar a una altura mínima del suelo de 20 cm. La separación entre los dos hilos inferiores deberá ser al menos de 15 cm. Se confirma en la visita realizada a 9 de junio de 2022 que el cerramiento es con malla romboidal impermeable a la fauna, por lo que deberá acondicionarla para que cumpla las características del vallado descritas anteriormente.

El calendario de obra deberá realizarse fuera del periodo de nidificación, (del 1 de marzo al 31 de mayo).

El informe de campo de fecha 27 de septiembre de 2021 indica que la parcela está totalmente vallada con valla de triple torsión, que, en algunos puntos de la misma, por presión de las alpacas de paja para el ganado allí acumuladas, se ha roto.

Parte de la parcela, al sur de la misma, hay una zona sin vallar donde se acumulan residuos y pacas de heno. Los residuos acumulados deberán retirarse por gestor autorizado.

La red de suministro eléctrico que abastece la explotación debe ajustarse al Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna, donde se establecen las normas técnicas de seguridad para las instalaciones eléctricas aéreas en alta y baja tensión, con el fin de minimizar los riesgos de mortalidad de la avifauna por electrocución y colisión con las mismas, además de las condiciones técnicas generales aplicables a las líneas de baja tensión. En cualquier caso, se propone la instalación de placas fotovoltaicas sobre cubierta para abastecer los puntos de luz de las instalaciones, de esta forma se compensará la emisión de gases además de ser un ahorro energético para la explotación.

Respecto a la cubierta de las naves con fibrocemento, deberá tener en cuenta que la retirada de la misma se realizará conforme al Real Decreto 396/2006, el cual recoge las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

#### 4.2.- Bienestar animal.

Las instalaciones de ganado vacuno deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, y por Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo.

También deberá cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Como explotación ganadera se ordenará por el Decreto 69/2018, de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla la Mancha.

La Unidad técnica ganadera de Mora informa favorablemente el 03/06/2022 indicando lo siguiente. Se trata de una ampliación de una explotación existente con autorización municipal y una distancia superior a 1 km del casco urbano más cercano según los datos de Sigpac.

Deberá disponer de sistema adecuado para la desinfección de vehículos y de calzado de operarios y visitas. La explotación para el engorde de ganado vacuno de cebo deberá estar dotada de servicios y vestuarios adecuados para los operarios que realicen trabajos en la explotación y estarán ubicados cerca de la entrada a la misma y se dotarán de agua desinfectada, jabón y toallas de un solo uso. Los vehículos de retirada de cadáveres no entraran dentro del recinto de la explotación para su transporte a planta autorizada.

Se deberá aportar una primera analítica de esta agua de pozo, tanto fisicoquímica como microbiológica (después del tratamiento de desinfección de estas aguas) a los servicios oficiales veterinarios de la OCA de Mora antes de la puesta en marcha de la explotación. El pozo de agua estará debidamente protegido para evitar la aparición dentro de los mismos de aves, roedores y otros vectores que puedan contaminar el agua.

La explotación bovina destinada a vacuno de cebo constará de cierre perimetral adecuado, a fin de impedir la fuga de animales de dicha explotación.

El estercolero será adecuado para el volumen de estiércol almacenado y para la prevención del riesgo de derrame de estiércol sobre el terreno por avenidas de aguas de lluvia y posible contaminación de aguas superficiales.

Se tomarán las medidas adecuadas para la minimización de producción de polvo mediante la construcción de soleras adecuadas y sistemas de prevención de dispersión de polvo a la atmósfera por el pateo de los animales en la explotación y el uso de maquinaria que lo produzcan.

En todo caso, deberán cumplirse las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

#### 4.3- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante la fase de funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para ello, el titular deberá estar inscrito como productor de residuos en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha. La Ley 7/2022, en su artículo 37, establece las obligaciones de los productores iniciales u otros poseedores de residuos, relativas a la gestión de sus residuos, así como las relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de estos. Asimismo, las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año, dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y demás condiciones que se establecen en el artículo 64, así como las obligaciones de información reguladas en los artículos 65 y 66, de dicha Ley.

Los residuos deberán almacenarse en condiciones apropiadas hasta su recogida por un gestor autorizado, según establece en la Orden 21/01/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos y los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Por tanto, el resto de residuos que se generen en la explotación, deberán almacenarse en contenedores estancos debidamente etiquetados y se dispondrán en un local ventilado y bien iluminado. No obstante, debe garantizarse una correcta gestión de estos residuos en la propia explotación mediante el manejo y almacenamiento en condiciones seguras y adecuadas a la normativa anteriormente mencionada.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el desarrollo de la construcción prevista en el proyecto que se evalúa, se gestionarán de igual modo que en párrafos anteriores, y siempre conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Deberán necesariamente, ser entregados a un gestor autorizado. Si en las tareas se requiere aporte de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y los cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, se deberá incluir las cantidades en el registro indicado en el párrafo anterior.

Se considera aceptable la gestión del estiércol por gestor autorizado, en ningún caso deberá acumular estiércol fuera del estercolero.

El estercolero, deberá estar impermeabilizado tal como establece el documento ambiental.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. Para una correcta gestión de estos subproductos, deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres.

Para la especie bovina, por su volumen y peso, el uso de contenedores es inviable de una manera rutinaria. Por ello, la recogida de estos cadáveres debe ser lo más rápida posible (en menos de 24 horas). Mientras tanto, el cadáver se situará en una zona alejada del área de actividad ganadera, siempre que sea posible sobre una superficie pavimentada de fácil limpieza y con un desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. Esta zona no estará expuesta al sol ni a la lluvia y en ella no existirá actividad ganadera directa, de forma que los animales de la explotación no tendrán acceso a ella. Por lo que la ubicación de los cadáveres según el plano adjunto no es la más correcta. Debe situarse a la salida de la explotación. Se procederá a cubrir el cadáver con una lona o plástico para evitar en la medida de lo posible acceso de insectos y pájaros. Posteriormente a la salida del cadáver de la explotación, se procederá a una limpieza y desinfección de la zona donde ha permanecido el cadáver y de todo el material que pudiera haber estado en contacto con el cadáver (vg.: lona, plástico, etc.).

#### 4.4.- Protección del sistema hidrológico

El informe de fecha de firma 23/06/2022 de la Confederación Hidrográfica del Tajo realiza las siguientes indicaciones.

El abastecimiento de agua si se realizara directamente del dominio público hidráulico deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.



En el supuesto de que se posea un título concesional en vigor y se pretenda efectuar una variación de lo recogido en el mismo, se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este Organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

En relación con la construcción y explotación de los sondeos/pozos, cabe mencionar que deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento, o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie.

Los propietarios y/o titulares de los pozos o sondeos deberán garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese). Por ello, los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados. Se ha de evitar mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente.

De forma general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

Tanto la fosa séptica como la red de saneamiento debe ser estanca. La red de saneamiento debe ser separativa, en caso de realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Respecto a las deyecciones ganaderas el almacenamiento interior de las naves estará suficientemente impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas. En el caso de aplicar aguas de limpieza deberán conducirse hacia el sistema de saneamiento empleado o proceder de maneras tales que se evite que se produzcan contaminación al dominio público hidráulico.

En el supuesto de que se apliquen aguas de limpieza deberán conducirse hacia el sistema de saneamiento empleado o proceder de maneras tales que se evite que estas produzcan contaminación al dominio público hidráulico.

El estercolero deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados que deberá ser totalmente impermeable. El sistema de almacenamiento exterior(estercolero), el sistema de recogida de lixiviados y las posibles conducciones que hubiese, deberán estar diseñados con barreras para evitar desbordamientos o pérdidas accidentales. Si estos sistemas fueran susceptibles de entrar en contacto con las aguas de escorrentía, se indica que deberá diseñarse un sistema de drenaje superficial que lo evite.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que éste puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Cuando se solicite la necesaria concesión de aguas o modificación de características de la existente para el abastecimiento, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

#### 4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de

actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente, las explotaciones de ganado vacuno de cebo con capacidad mayor de 600 cabezas se encuentran en el grupo B (códigos 10 05 02 01 y 10 04 02 01), por lo que la actividad queda sometida a la autorización administrativa prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El promotor deberá presentar un proyecto con los puntos de emisión y las medidas preventivas y correctoras.

Con el fin de disminuir la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, en el proceso productivo, se realizará una alimentación multifase, adecuando la proteína bruta de la alimentación teniendo en cuenta las necesidades de los animales. Por otro lado, se recomienda utilizar aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado y fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en piensos.

Durante el funcionamiento de la explotación ganadera se prevé un impacto bajo por ruidos, olores y polvo, en cualquier caso, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) En relación a la generación de polvo:

- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos si fuera necesario.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.

b) Para evitar las posibles molestias por olores:

- La evacuación de estiércol se realizará periódicamente y se evitarán en todo caso puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo.
- El transporte de estiércoles se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se planearán los itinerarios de transporte de estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, etc.).
- Se evitarán movimientos de estiércoles en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.
- Se suministrarán dietas bajas en proteína para la alimentación del ganado.

c) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en los reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales.
- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.

#### 4.6.- Protección de la salud humana.

No se advierten peligros ni riesgos significativos sobre la salud humana. No obstante, el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Toledo, de fecha 24/08/2021 indica lo siguiente.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar contaminación de suelos y acuíferos, por los residuos derivados de la explotación.

Se implantarán planes de desinsectación, desratización y desinfección (DDD) en la instalación.

#### 4.7.- Protección del patrimonio cultural, pecuario y forestal.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, emite informe favorable el 7 de octubre 2021 e indica lo siguiente.

En caso de aparición de restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras ejecutadas deberá contar con el visado y la autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del informe en la oficina de obra.

El informe de campo de fecha 17/02/2021 indica que la explotación no afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

#### 4.8.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

#### 4.9.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Respecto a la adecuación urbanística, el Ayuntamiento de Mora certifica a fecha 07/10/2021 que el suelo donde se desarrolla la actividad que se pretende ampliar está clasificado como Suelo Rústico de Reserva.

Actualmente la explotación que se desarrolla en esta parcela tiene licencia de actividad para 400 plazas de ganado vacuno de cebo, concedida el día 21 de febrero de 2011. La superficie asignada actualmente a esta actividad es de 1.465m<sup>2</sup>.

Según el documento ambiental presentado, todas las construcciones están ubicadas en la parcela 183 y tienen una superficie de 1.730m<sup>2</sup>, lo que le corresponde a una ocupación inferior al 20%, regulado por la instrucción técnica de Planeamiento.

En la parcela 185, colindante con la parcela 183 existe otra explotación ganadera, cuyas construcciones quedan separadas aproximadamente 100m.

En el caso de que se pretenda vincular a la explotación las dos parcelas referenciadas, estas deberán estar vinculadas registralmente a la actividad o agrupadas escrituralmente.

Concluye que revisadas las Normas Subsidiarias Municipales no se han encontrado ningún impedimento técnico, ni urbanístico para que se pueda desarrollar el Proyecto de ampliación y mejora explotación de ganado de cebo, que se pretende realizar en las parcelas 182 y 183 del polígono 11, de Mora, por lo que la actividad se considera compatible.

Consultada la Dirección General de carreteras de la Consejería de Fomento, esta emite informe de fecha 23/09/2021 en el que indica que la ampliación de la explotación ganadera no supone ninguna afección a la red de carreteras

autonómicas, siendo la distancia a la carretera mayor a 300m, por lo que se encuentra fuera de la zona de afección de dicha carretera. Los accesos de la explotación ganadera se realizan a través de las conexiones existentes en los PK 42,8140 margen derecha y 43,710 margen derecha, que se encuentran acondicionadas.

#### 4.10.- Cese de la actividad.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo según la Ley 7/2022, de 8 de abril y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, al menos una vez al año. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la impermeabilización de las instalaciones y de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.)
- Control del retranqueo del cerramiento del lindero noroeste en las parcelas
- Analítica completa del agua del depósito de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el documento ambiental presentado.

Sexto. Documentación adicional.

a) Previo a la autorización del órgano sustantivo

- Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo que posibilite el abastecimiento de agua para el total de plazas solicitadas.
- Acondicionamiento del vallado a las condiciones establecidas en el punto cuarto de esta resolución.

b) Previo al inicio de la actividad

- Solicitud de modificación en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos, del estiércol y de los cadáveres.
- Designación por parte del promotor de personal interno o de una entidad o profesional autorizado responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- La autorización administrativa de la Dirección General de economía circular para ejercer actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "ampliación y mejora de explotación ganadera de cebo para 1200 terneros" (Exp. PRO-TO-21-2944) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica

---

la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

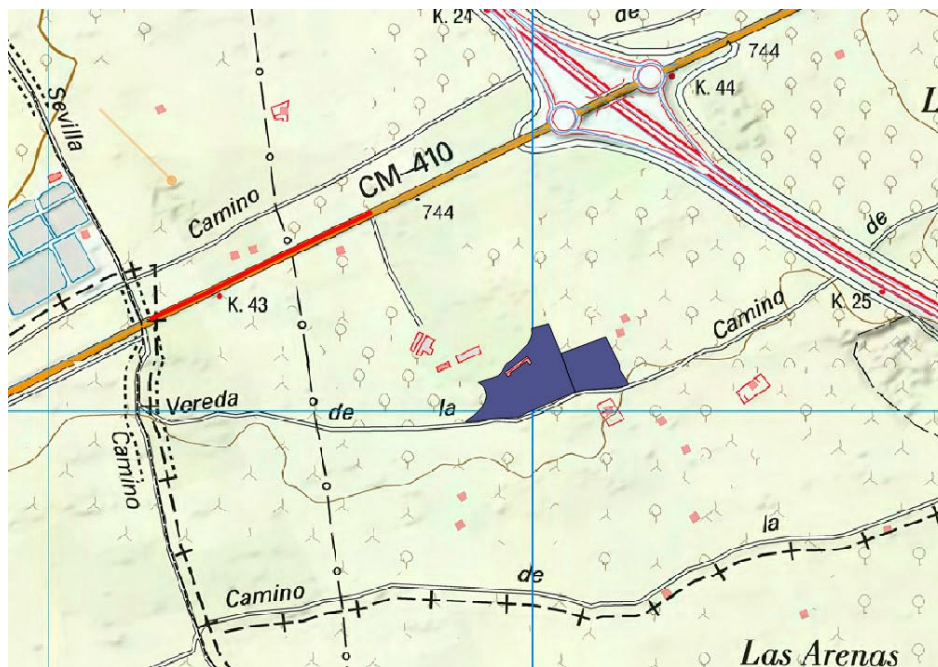
Se adjunta anexo cartográfico

Toledo, 19 de julio de 2022

La Directora General de Economía Circular  
P. D. (Resolución de 26/12/2019  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P. D. de firma (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ

## Anexo Cartográfico PRO-TO-21-2944

Plano nº 1: Topográfico de la Parcela 182 y 183 del polígono 11 de Mora (azul)



Plano nº 2: Ortofoto fuente Google earth de fecha 19/07/2018 de la explotación ganadera REGA: 451060000039

